



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

*Al despacho del señor Juez las presentes diligencias hoy veinticuatro (24) de noviembre de dos mil Veintidós (2022), informando atentamente que el Apoderado Judicial de la parte demandante solicita la expedición el desglose de algunas piezas procesales que obran dentro del proceso ordinario laboral con Rad. 2012-00308-00de copias auténticas que presten mérito ejecutivo con la anotación de ejecutoria de algunas piezas procesales que obran en las diligencias. **sírvase proveer**. La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**.*

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Referencia : PROCESO ORDINARIO LABORAL
Rad Interno : No. 850013105001-2012-00308-00
DEMANDANTE : LUIS GERZAIN VELANDIA PAREDES
DEMANDADO : EMPRESA DE ENERGÍA DE CASANARE ENERCA S.A. ESP Y CENERCOL S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y observando que resulta procedente la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora y conforme a lo reglado por el Art. 116 del CGP aplicable por remisión del procedimiento laboral, se dispone el desarchivo del proceso y el desglose del poder original otorgado por el demandante a su apoderado, dejando copia en el expediente del documento desglosado y con la anotación que el mismo se encuentra vigente.

Cumplido lo solicitado, vuelvan las diligencias al archivo general, dejando las anotaciones del caso en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.042** Hoy, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a34f8e196f61e4c0bba76c7d13ea4699083e463d945558cfe7b64ff81dce94bc**

Documento generado en 24/11/2022 10:53:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veinticuatro de noviembre (24) de noviembre de dos mil veintidós (2.022), informándole atentamente que existe petición de la parte demandada para que se desarchive el proceso y se expidan copias de algunas piezas procesales de las diligencias con radicado **2015-00090-00**. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal-Casanare, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL
RAD. INTERNO : 850013105001- 2015-00090-00
DEMANDANTE : BREMILDA PELAYO AMAYA
DEMANDADO : SICIM COLOMBIA (SUCURSAL DE SICIM SPA) Y OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA SAS

Visto la informe secretaria que antecede y a la Luz del Art. 114 del C.G.P. procédase al desarchivo de las diligencias y por secretaría a costas de la parte interesada expídase copias **AUTÉNTICAS** y de su **EJECUTORIA** de las piezas procesales pedidas por el Apoderado de la parte demandante.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al archivo y déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.042** Hoy, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.**

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e9f73c982427a28c35baf31fd27b5bca4558d5e64eb9d8d215b2136223965f**

Documento generado en 24/11/2022 10:07:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2.022), informándole atentamente que existe petición de la parte demandada para que se desarchive el proceso y se expidan copias íntegras de las diligencias con radicado 2021-00137-00. Sírvese proveer.

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal-Casanare, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
RAD. INTERNO: 850013105001- 2021-00226-00
DEMANDANTE: VICTOR ALFONSOHERRERA CASTRO
DEMANDADO: VICTOR MANUEL VILLAMIZAR PABON

Visto el informe secretarial que antecede y a lo estipulado en el Art. 114 del C.G.P. procédase al desarchivo de las diligencias y por secretaria a costas de la parte interesada expídase copias auténticas que prestan merito ejecutivo junto con la constancia de ejecutoria del proceso.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al archivo y déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

B.T.C

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.042** Hoy, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81b22005358c7c1d5284e602b3865236dfbeb139a7bd54442cf44dd0b816d4a0

Documento generado en 24/11/2022 10:12:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que la parte demandada dio contestación a la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2022-00100-00**

Demandante: **NIXON GIOVANNY WILCHEZ HERNÁNDEZ**

Demandado: **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA ESE**

Visto el informe secretarial que antecede, con el fin de continuar con el trámite del proceso, se **DISPONE**:

1. Tener por notificado de forma electrónica al demandado HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA ESE, del auto admisorio de la demanda.
2. Tener por contestada la demanda por parte del demandado HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA ESE a través de apoderado de confianza.
3. Correr **TRASLADO** a la parte demandante por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, para que, si lo estima bien, presente escrito de reforma de la demanda, como lo dispone en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, advirtiéndole que debe cumplir con las reglas establecidas en el Art. 93 del CGP, entre ellos, presentarla debidamente integrada a la demanda inicial en un solo escrito, y adicionalmente cumplir con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022, remitiendo copia del mensaje electrónico a las demás partes.
4. Reconocer personería al abogado OSCAR IVAN MOLANO FIGUEREDO para actuar en calidad de apoderado del demandado HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA ESE, conforme al poder allegado junto con la contestación de demanda, y con las facultades allí conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

zarp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0042** Hoy, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ac7d1ae2fec98b8f36908ddcd05a149f50a5e07353af1fdf12133e300cd4bd**

Documento generado en 24/11/2022 04:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que la parte demandada dio contestación a la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2022-00101-00**

Demandante: **NIEVES PREGONERO ROMERO**

Demandado: **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA ESE**

Visto el informe secretarial que antecede, con el fin de continuar con el trámite del proceso, se **DISPONE**:

1. Tener por notificado de forma electrónica al demandado HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA ESE, del auto admisorio de la demanda.
2. Tener por contestada la demanda por parte del demandado HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA ESE a través de apoderado de confianza.
3. Correr **TRASLADO** a la parte demandante por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, para que, si lo estima bien, presente escrito de reforma de la demanda, como lo dispone en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, advirtiéndole que debe cumplir con las reglas establecidas en el Art. 93 del CGP, entre ellos, presentarla debidamente integrada a la demanda inicial en un solo escrito, y adicionalmente cumplir con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022, remitiendo copia del mensaje electrónico a las demás partes.
4. Reconocer personería al abogado OSCAR IVAN MOLANO FIGUEREDO para actuar en calidad de apoderado del demandado HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA ESE, conforme al poder allegado junto con la contestación de demanda, y con las facultades allí conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

zarp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0042** Hoy, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da1536cea57c58a71e7d9a58fd8bde8e5dd37f539965fe4ded3ae8ce8d78b549**

Documento generado en 24/11/2022 04:06:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que la parte demandada dio contestación a la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2022-00102-00**

Demandante: **BRICEIDA CUY CARVAJAL**

Demandado: **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA ESE**

Visto el informe secretarial que antecede, con el fin de continuar con el trámite del proceso, se **DISPONE**:

1. Tener por notificado de forma electrónica al demandado HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA ESE, del auto admisorio de la demanda.
2. Tener por contestada la demanda por parte del demandado HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA ESE a través de apoderado de confianza.
3. Correr **TRASLADO** a la parte demandante por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, para que, si lo estima bien, presente escrito de reforma de la demanda, como lo dispone en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, advirtiéndole que debe cumplir con las reglas establecidas en el Art. 93 del CGP, entre ellos, presentarla debidamente integrada a la demanda inicial en un solo escrito, y adicionalmente cumplir con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022, remitiendo copia del mensaje electrónico a las demás partes.
4. Reconocer personería al abogado OSCAR IVAN MOLANO FIGUEREDO para actuar en calidad de apoderado del demandado HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA ESE, conforme al poder allegado junto con la contestación de demanda, y con las facultades allí conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

zarp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0042** Hoy, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57c625e1d2b293a175d2e99e75203649de4e970d9ca6042ccc9ec18d0e3a04e7**

Documento generado en 24/11/2022 04:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que la parte demandada dio contestación a la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2022-00103-00**

Demandante: **ADELINA CAMEJO GARCÍA**

Demandado: **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA ESE**

Visto el informe secretarial que antecede, con el fin de continuar con el trámite del proceso, se **DISPONE**:

1. Tener por notificado de forma electrónica al demandado HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA ESE, del auto admisorio de la demanda.
2. Tener por contestada la demanda por parte del demandado HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA ESE a través de apoderado de confianza.
3. Correr **TRASLADO** a la parte demandante por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, para que, si lo estima bien, presente escrito de reforma de la demanda, como lo dispone en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, advirtiéndole que debe cumplir con las reglas establecidas en el Art. 93 del CGP, entre ellos, presentarla debidamente integrada a la demanda inicial en un solo escrito, y adicionalmente cumplir con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022, remitiendo copia del mensaje electrónico a las demás partes.
4. Reconocer personería al abogado OSCAR IVAN MOLANO FIGUEREDO para actuar en calidad de apoderado del demandado HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA ESE, conforme al poder allegado junto con la contestación de demanda, y con las facultades allí conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

zarp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0042** Hoy, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2933dd7468c467984168b785d581e53cc211957475fe4e4ffa26800b6bfa0077**

Documento generado en 24/11/2022 04:11:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que la parte demandada dio contestación a la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2022-00104-00**

Demandante: **ESPERANZA GONZALES RODRÍGUEZ**

Demandado: **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA ESE**

Visto el informe secretarial que antecede, con el fin de continuar con el trámite del proceso, se **DISPONE**:

1. Tener por notificado de forma electrónica al demandado HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA ESE, del auto admisorio de la demanda.
2. Tener por contestada la demanda por parte del demandado HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA ESE a través de apoderado de confianza.
3. Correr **TRASLADO** a la parte demandante por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, para que, si lo estima bien, presente escrito de reforma de la demanda, como lo dispone en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, advirtiéndole que debe cumplir con las reglas establecidas en el Art. 93 del CGP, entre ellos, presentarla debidamente integrada a la demanda inicial en un solo escrito, y adicionalmente cumplir con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022, remitiendo copia del mensaje electrónico a las demás partes.
4. Reconocer personería al abogado OSCAR IVAN MOLANO FIGUEREDO para actuar en calidad de apoderado del demandado HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA ESE, conforme al poder allegado junto con la contestación de demanda, y con las facultades allí conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

zarp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0042** Hoy, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4778f68c8aec959320cdf349d0f40ef262c9935c711bdb714e0c64209ccdd242**

Documento generado en 24/11/2022 04:13:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que la parte demandada dio contestación a la demanda. Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2022-00105-00**

Demandante: **MARY GÓMEZ BOTELLO**

Demandado: **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA ESE**

Visto el informe secretarial que antecede, con el fin de continuar con el trámite del proceso, se **DISPONE**:

1. Tener por notificado de forma electrónica al demandado HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA ESE, del auto admisorio de la demanda.
2. Tener por contestada la demanda por parte del demandado HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA ESE a través de apoderado de confianza.
3. Correr **TRASLADO** a la parte demandante por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, para que, si lo estima bien, presente escrito de reforma de la demanda, como lo dispone en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, advirtiéndole que debe cumplir con las reglas establecidas en el Art. 93 del CGP, entre ellos, presentarla debidamente integrada a la demanda inicial en un solo escrito, y adicionalmente cumplir con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022, remitiendo copia del mensaje electrónico a las demás partes.
4. Reconocer personería al abogado OSCAR IVAN MOLANO FIGUEREDO para actuar en calidad de apoderado del demandado HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA ESE, conforme al poder allegado junto con la contestación de demanda, y con las facultades allí conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0042** Hoy, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f89170a6b90e1c75a8b65252fbe14642016539f467b08ced4194bc080fa99a47**

Documento generado en 24/11/2022 04:14:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que la parte demandada dio contestación a la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2022-00107-00**

Demandante: **ADRIANA PATRICIA ALFONSO RINCÓN**

Demandado: **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA ESE**

Visto el informe secretarial que antecede, con el fin de continuar con el trámite del proceso, se **DISPONE**:

1. Tener por notificado de forma electrónica al demandado HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA ESE, del auto admisorio de la demanda.
2. Tener por contestada la demanda por parte del demandado HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA ESE a través de apoderado de confianza.
3. Correr **TRASLADO** a la parte demandante por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, para que, si lo estima bien, presente escrito de reforma de la demanda, como lo dispone en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, advirtiéndole que debe cumplir con las reglas establecidas en el Art. 93 del CGP, entre ellos, presentarla debidamente integrada a la demanda inicial en un solo escrito, y adicionalmente cumplir con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022, remitiendo copia del mensaje electrónico a las demás partes.
4. Reconocer personería al abogado OSCAR IVAN MOLANO FIGUEREDO para actuar en calidad de apoderado del demandado HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA ESE, conforme al poder allegado junto con la contestación de demanda, y con las facultades allí conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

zarp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0042** Hoy, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35fe9e99653d7285790d0efd7a75a7166aefa6bba2133b29999a673112726a68**

Documento generado en 24/11/2022 04:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy dieciocho (18) de noviembre del dos mil veintidós (2022), informando atentamente que correspondió a este Juzgado por reparto y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal – Casanare, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral N°2022-00188-00

Demandante: **MARY IDALI PÉREZ RODRÍGUEZ**

Demandado: **COLPENSIONES – PORVENIR SA – PROTECCIÓN SA.**

Una vez estudiado el líbello petitorio, encuentra el Juzgado que se hallan reunidas las exigencias de los Art. 25, 25 A, 26 del CPTSS, en consecuencia, **ADMÍTASE** la presente demanda, instaurada por la señora **MARY IDALI PÉREZ RODRÍGUEZ**, mediante apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, y en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** para que previos los trámites de un proceso ordinario laboral de primera instancia se declare la ineficacia del traslado de régimen y como consecuencia se ordene reintegrar todos los aportes de la actora a Colpensiones, al igual que los rendimientos financieros causados a la fecha, según lo expresado en las pretensiones de la demanda.

Notifíquese por secretaría este proveído en forma personal a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** conforme lo normado en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS y/o a impulso del interesado como lo dispone el Art. 8º de la ley 2213 de 2022, y a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** a impulso del interesado de conformidad con lo normado en el artículo 41 literal A. numeral 1 del CPLSS concordante con los artículos 291 y s.s. del CGP, normatividad a la que se hace expresa remisión, adicionados por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o de ser necesario conforme al artículo 29 del CPLSS. Igualmente se le informará a los demandados que cuentan con el término de diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal para que conteste la demanda, so pena de imponer las sanciones contempladas en el Art. 31 del CPTSS, todo lo cual deberá allegar a través del correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co. Igualmente adviértasele a las demandadas que junto con la contestación deberán allegar las documentales solicitadas en el acápite de pruebas de la demanda denominado “**PRUEBAS MEDIANTE OFICIO**”, so pena de imponer las sanciones contempladas en el Art. 31 del CPTSS,

Además, se advierte a los demandados que la contestación deberán aportarla a través del correo electrónico del juzgado con la respectiva copia a la parte demandante, tal como lo ordena la ley 2213 de 2022, so pena de tener por no contestada la demanda, y frente a esto el demandante deberá estar atento a los términos contemplados en el inciso segundo del Art. 28 del CPTSS.



Podrá entonces la parte actora proceder a remitir el correo electrónico de notificación personal a los correos de las entidades demandadas, reenviándolo al correo del juzgado con el cumplimiento de los requisitos del artículo 08 de la ley 2213 de 2022 en mención, especialmente con la confirmación del recibido del correo electrónico correspondiente.

Infórmese del presente trámite a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aplicación a lo normado en el art. 610 del CGP, para lo cual se le remitirá oficio notificándole la presente providencia. Por secretaría realícese el presente trámite.

Reconózcase y téngase al abogado **ANDRES SIERRA AMAZO**, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder adjunto a las diligencias y con las facultades que allí se estipulan.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.

GAGL

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0042** Hoy, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4a010031798f1e5f45e818c9ed80b8290b5889b15657be9b70b7517ac76a30**

Documento generado en 24/11/2022 02:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy dieciocho (18) de noviembre del dos mil veintidós (2022), informando atentamente que viene remitido por competencia, correspondió a este Juzgado por reparto y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.** Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral N°2022-00196-00

Demandante: EDNA MARIA SOLER – JOSE OLIVERIO ADAN

Demandado: PORVENIR SA

ANTECEDENTES:

La demanda en estudio fue presentada ante el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE YOPAL**, por parte de los señores EDNA MARIA SOLER y JOSE OLIVERIO ADAN en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, solicitando el reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes y demás derechos conforme a las pretensiones de la demanda.

El **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE YOPAL**, por auto del diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022), profiere **AUTO** mediante el cual resuelve:

“Primero: Rechazar la demanda presentada por Edna María Soler, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.936.737 y José Oliverio Adán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.214.194, en contra de la AFP Porvenir S.A., por falta de competencia por factor objetivo cuantía, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto

Segundo: Ordenar la remisión del proceso a los Jueces Laborales del Circuito de Yopal (Reparto) por ser competentes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. Por Secretaría realícese la respectiva actuación.

Tercero: Se ordena por Secretaría dejar el registro de la actuación en el sistema de gestión procesal Justicia Web Siglo XXI y en la base de datos del Despacho.”

Así las cosas, posterior al reparto correspondiente se reciben las mencionadas diligencias, por lo que procede el despacho a realizar el estudio respectivo a la demanda radicada por EDNA MARIA SOLER y JOSE OLIVERIO ADAN a través de apoderado judicial, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA.

CONSIDERACIONES:

Este Despacho en primer lugar avocará conocimiento de las diligencias, atendiendo que en efecto se trata de un conflicto que debe adelantarse por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia, según lo expuesto en los hechos y lo solicitado en las pretensiones de la



demanda, en especial porque la demandada corresponde a una entidad que conforma el sistema de seguridad social en pensiones.

Ahora, una vez revisado el texto de la demanda, se abstendrá este despacho de disponer su admisión y en consecuencia se ordenará su devolución a la parte demandante como lo prescribe el inciso primero del artículo 28 del CPTSS, para efectos de su corrección, toda vez que en forma general la misma debe ser adecuada al **proceso ordinario laboral de primera instancia** establecido en los artículos 25, 26, 74 y ss del CPTSS, y por tanto no reúne los requisitos que exige Código Procesal del Trabajo.

Así las cosas, del escrito radicado el 6 de mayo de 2022, se deberán subsanar los siguientes defectos:

1. La designación del juez a quien se dirige.
2. Además, deberá corregirse el tipo de proceso a seguir, por cuanto el procedimiento indicado en la demanda en estudio no corresponde a la reglada en el procedimiento laboral, según lo ya enunciado.
3. En cuanto al acápite de competencia y cuantía, adecuando el procedimiento a la primera instancia.
4. Adicionalmente debe cambiar el poder, pues el mismo va dirigido a autoridad diferente a la competente y encaminada a iniciar proceso distinto al que se debe tramitar, por ello la razón de su corrección.

De conformidad con lo señalado anteriormente, y dado que no se encuentran satisfechos los requisitos contemplados en los Art. 25, 25 A y 26 del CPTSS, deberá inadmitirse la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la demanda remitida por competencia, por parte del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas de Yopal, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte actora para que en el término de cinco (5) días corrija las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

La parte demandante debe allegar al correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como al correo electrónico de la demandada, la demanda subsanada **en un solo escrito y archivo tipo pdf**, junto con los respectivos anexos, que será el único válido, y en el que enumere las pruebas documentales y anexos que se entenderán como los que desea tengan validez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

zasf

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00042** Hoy veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.**

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a27f1d097e372c1cf7da84c61cc3864a97c3bdcd164c2875750fad4ce25a33b**

Documento generado en 24/11/2022 02:55:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presente diligencias, hoy veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que correspondió a este Juzgado por reparto la presente demanda y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.** Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral

Rad. Interno: 850013105001-2022-00218-00

Demandante: **TEOFILO NIÑO ARIZA**

Demandado: **INTEGRANTES CONSORCIO CASAVI integrado por VHZ INGENIERÍA SAS, INGENIEROS CIVILES Y ELECTROMECAÑICOS SLASL "ICICO SAS", GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. "GENSA S.A."**

Una vez estudiado el libelo petitorio y verificado que se dio cumplimiento en el término al requerimiento hecho mediante providencia del 03 de noviembre de 2022, encuentra el Juzgado que se hallan reunidas las exigencias de los Art. 25, 25 A, 26 del CPTSS, en consecuencia, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral, instaurada por el señor **TEOFILO NIÑO ARIZA**, mediante apoderado judicial, en contra los **INTEGRANTES DEL CONSORCIO CASAVI**, conformado por **VHZ INGENIERÍA S.A.S.**, persona jurídica de derecho privado, identificado con el NIT. N° 900151289-3; **INGENIEROS CIVILES Y ELETROMECAÑICOS CONSTRUCTORES S.A.S. "ICICO S.A.S."**, persona jurídica de derecho privado, identificado con el NIT. N° 844002854-4 y por **GESTION ENERGETICA S.A. "GENSA S.A."** persona jurídica de derecho privado, identificado con el NIT. N°800194208-9, para que previos los trámites de un proceso ordinario laboral de primera instancia se declare que entre el demandante y los demandados existió un contrato de trabajo por obra o labor contratada.

Notifíquese de forma personal a los demandados anteriormente referenciados, conforme lo normado en el literal A del artículo 41 del CPTSS a impulso del interesado, concordante con los artículos 291 y s.s. del CGP, normatividad a la que se hace expresa remisión, adicionados por el artículo 8º del decreto 806 de 04 de junio de 2020, la ley 2213 de 2022, o de ser necesario conforme al artículo 29 del CPLSS modificado por el artículo 10 del decreto 806 de 04 de junio de 2020, y la ley 2213 de 2022, allegando a este despacho el acuse de recibido de las respectivas notificaciones con los anexos respectivos al correo institucional j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Además, se advierte a las demandadas que la contestación deberán aportarla a través del correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co. con la respectiva copia a la parte demandante, tal como lo ordena el Decreto 806 de 2020, y la ley 2213 de 2022, so pena de tener por no contestada la demanda, y frente a esto el demandante deberá estar atento a los términos contemplados en el inciso segundo del Art. 28 del CPTSS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Podrá entonces la parte actora proceder a remitir el correo electrónico de notificación personal a las direcciones establecidas en el certificado de existencia y representación legal de las demandadas, reenviándolo al correo del juzgado con el cumplimiento de los requisitos del artículo 08 del decreto en mención, especialmente con la confirmación del recibido del correo electrónico correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.

J.A.R.V.

*El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.042** hoy, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS***

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d85695761d3491c66c45131dc1a8b7b0cd3d45d9692c0b9386bcf98a09293d6c**

Documento generado en 24/11/2022 10:09:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que correspondió a este Juzgado por reparto y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal, Casanare, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. **2022-00241-00**

Demandantes: **ANGELICA PAOLA CUEVAS ORTIZ**

Demandados: **SOCIEDAD CLINICA CASANARE S.A**

ANTECEDENTES:

Mediante apoderado judicial la señora **ANGELICA PAOLA CUEVAS ORTIZ**, instaura demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, en contra **SOCIEDAD CLINICA CASANARE S.A**, con el fin de que le sea reconocida la existencia de un contrato realidad, y como consecuencia el pago de prestaciones sociales tales como cesantías, interés sobre las cesantías, prima de servicios, así como las vacaciones, indemnización por despido sin justa causa, y las demás acreencias laborales a las que haya lugar, que afirma le asisten al demandante, de conformidad con las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Ahora bien, una vez revisado el texto de la demanda, este Despacho se abstiene de su admisión y en consecuencia dispone su **DEVOLUCIÓN** a la parte demandante como lo prescribe el **artículo 28 inciso primero del CPTSS**, para efectos de su corrección, toda vez que presenta los siguientes defectos:

1. De los **HECHOS**, el despacho señala de forma general, que se consignan varios sucesos en un mismo numeral, incumpliendo el requisito exigido en el numeral 7 del Art. 25 del CPT, aunado a que se omiten hechos importantes, lo que puede llevar a que se presenten confusiones o evasión al momento de contestar la demanda:
 - Del hecho **1** se solicita al libelista clasificar, e individualizar en numerales separados: I) Prestación del servicio, II) Subordinación.
 - Del hecho **13**, **parágrafo aclaratorio** se solicita al libelista enunciarlo como un hecho y enumerarlo en debida forma.
 - Del hecho **14** se solicita al libelista separar e individualizar: I) Cantidad de horas mensuales laboradas, II) Valor de la hora, III) Salario mensual.
2. De las **PRETENSIONES** el despacho señala de forma general, que se debe corregir, conforme a lo estipulado en el artículo 25 numeral 6 del código CPTSS, toda vez que pueden llevar a que se presenten confusiones o evasiones al momento de contestar la demanda. Entonces, se especifica, además, que los errores a corregir son los siguientes:
 - ❖ Se solicita corregir la numeración de las pretensiones pues se repite el ordinal V
 - ❖ La pretensión declarativa **VIII**, se solicita al libelista precisar los turnos asignados para el cumplimiento de la jornada de trabajo.

Carrera 14 No.13-60 Piso 2 Palacio de Justicia
Yopal - Casanare

Correo electrónico: j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



- ❖ La pretensión declarativa **IX**, se solicita al libelista separar e individualizar: I) Cesantías, II) Intereses de cesantías, III) prima, IV) Vacaciones, V) Indemnización; además se solicita al libelista aclarar a que indemnización hace referencia.
- ❖ La pretensión declarativa **X**, se solicita al libelista separar e individualizar: I) indemnización por no pago de las prestaciones sociales, II) indemnización por no consignación oportuna de las cesantías.

3. De igual manera se solicita al libelista compartir la demanda con la parte demandada, conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, entendiendo que luego de la pandemia por la que atravesó el planeta ha requerido un nuevo actuar en la humanidad, y que ello ha obligado a cambiar la forma en que nos relacionamos, cuestión de la cual no es ajena la administración de justicia, hoy más que nunca se debe procurar hacer de los trámites legales realmente acciones eficientes y eficaces, por lo cual se solicita de los apoderados su aporte enérgico para un mejor proveer.

Acorde a esto, y siguiendo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se informa que se podrá enviar la subsanación al correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dado que no se encuentran satisfechos los requisitos contemplados en los Art. 25, 25 A, 26 y 28 del CPTSS, como se indicará pretéritamente, deberá devolverse la presente demanda para que sean corregidos todos los yerros enunciados.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal.

RESUELVE:

PRIMERO: *DEVOLVER LA DEMANDA* a la parte actora para que en el término de cinco (5) días corrija las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

La parte demandante debe allegar al correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co la demanda subsanada en un solo escrito, que será el único válido, en el que enumere las pruebas documentales y anexos que de obrar en el expediente físico, se entenderán como los que desea tengan validez.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado PEDRO ESQUIVEL SANCHEZ, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante de la señora ANGELICA PAOLA CUEVAS ORTIZ, conforme a los memoriales radicados junto con la demanda, y con las facultades allí conferidas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

G.A.G.L.



El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0042**. Fijándolo el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. Secretaria. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f04640d8f68f0901ba35b73d8ce12e8155b8f7c46a840769284eb0b67adc40c3**

Documento generado en 24/11/2022 03:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que correspondió a este Juzgado por reparto y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.** Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal, Casanare, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. **2022-00244-00**

Demandantes: **RONAL ARBEY OCHICA PEÑA**

Demandados: **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL.**

ANTECEDENTES:

Mediante apoderado judicial el señor **RONAL ARBEY OCHICA PEÑA**, instaura demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, en contra **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL**, con el fin de que se declare que es beneficiario de los artículos 6º, 8º y 9º de la Convención Colectiva de 2016 y como consecuencia de ello se modifique la modalidad del contrato.

CONSIDERACIONES:

Ahora bien, una vez revisado el texto de la demanda, este Despacho se abstiene de su admisión y en consecuencia dispone su **DEVOLUCIÓN** a la parte demandante como lo prescribe el **artículo 28 inciso primero del CPTSS**, para efectos de su corrección, toda vez que presenta los siguientes defectos:

1. De los **HECHOS**, el despacho señala de forma general, que se consignan varios sucesos en un mismo numeral, incumpliendo el requisito exigido en el numeral 7 del Art. 25 del CPT, aunado a que se omiten hechos importantes, lo que puede llevar a que se presenten confusiones o evasión al momento de contestar la demanda:
 - Del hecho **1** se solicita al libelista clasificar, individualizar y numerar separadamente: I) existencia del contrato de trabajo, II) Fecha de inicio de relación laboral, y III) la modalidad del contrato de trabajo.
 - Del hecho **2** se solicita al libelista separar e individualizar: I) cumplimiento de órdenes, II) horario laboral, especificando cuál era la jornada de trabajo.
 - Del hecho **8**, no corresponde a un hecho, es una norma que debe ir incluida en las razones y fundamentos de derecho y no en los hechos.
 - Del hecho **9** se solicita al libelista separar e individualizar: I) Que el sindicato abarca más de la tercera parte de los trabajadores, II) Que el actor es beneficiario de la Convención Colectiva de trabajo.

Adicional a lo anterior deben agregarse hechos que sustenten las pretensiones de la demanda, como lo son:

- Terminación del contrato o vigencia del mismo.
- Calidad de trabajador oficial del demandante.



2. De la **COMPETENCIA Y CUANTIA**, el despacho señala que se debe aclarar lo correspondiente a la afirmación de deuda de prestaciones, toda vez que no se eleva ninguna pretensión en ese sentido.
3. **AGOTAMIENTO RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA:** Conforme al artículo 6 del CST y SS el agotamiento de la reclamación administrativa consiste en el reclamo simple y por escrito del derecho que se pretenda, situación que no ocurre en el presente escrito, bajo el entendido que el simple reclamo anexo a la demanda lo que pretende es la declaración de nulidad de despidos, preavisos o de terminación del contrato de trabajo, el reintegro con el pago de salarios y prestaciones sociales, así como el reconocimiento de la sanción moratoria; lo que difiere totalmente de las pretensiones de esta demanda, que corresponde a establecer que es beneficiario de la Convención Colectiva de Trabajo de 2016 y del cambio de la modalidad del contrato de trabajo pasando de término fijo a término indefinido. En este sentido, a efectos de subsanar este yerro se requiere al actor para que adjunte el simple reclamo realizado a la demandada, respecto al objeto de la presente demanda que no es otro que le reconozcan como beneficiario de la Convención Colectiva y con ello le modifiquen la modalidad del contrato de Trabajo.

PRETENSIONES

PRIMERA: DECLARAR la nulidad absoluta e ineficacia jurídica de los despidos o preavisos o terminación del Contrato de Trabajo por parte de la Empresa, notificados al suscrito.

SEGUNDA: Como consecuencia de la declaratoria de nulidad absoluta e ineficacia jurídica de los despidos o preavisos o terminación del Contrato de Trabajo por parte de la Empresa, **ORDENAR:**

- en forma principal, el reintegro, sin solución de continuidad en la relación Contractual, de cada uno de los actores al mismo cargo que venían desempeñando u otro de igual o similar categoría, con el pago de los salarios y prestaciones sociales legales y Convencionales dejados de percibir; ó,
- subsidiariamente el reconocimiento y pago del lucro cesante y del daño emergente, al igual que la sanción moratoria, todo ello conforme al Decreto 2127 de 1.945 y Decreto 797 de 1949.

4. Por último, este despacho señala que no sea adjunta como anexo a la demanda el comprobante de remisión electrónica del escrito de demanda a la contraparte, cuestión que también debe subsanarse, tal como lo estipula la ley 2213 de 2022.

De otro lado, entendiendo que luego de la pandemia por la que atravesó el planeta ha requerido un nuevo actuar en la humanidad, y que ello ha obligado a cambiar la forma en que nos relacionamos, cuestión de la cual no es ajena la administración de justicia, hoy más que nunca se debe procurar hacer de los trámites legales realmente acciones eficientes y eficaces, por lo cual se solicita de los apoderados su aporte enérgico para un mejor proveer.

Acorde a esto, y siguiendo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se informa que se podrá enviar la subsanación al correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dado que no se encuentran satisfechos los requisitos contemplados en los Art. 25, 25 A, 26 y 28 del CPTSS, como se indicará pretéritamente, deberá devolverse la presente demanda para que sean corregidos todos los yeros enunciados.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal.



RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER LA DEMANDA a la parte actora para que en el término de cinco (5) días corrija las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

La parte demandante debe allegar al correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co la demanda subsanada en un solo escrito, que será el único válido, en el que enumere las pruebas documentales y anexos que de obrar en el expediente físico, se entenderán como los que desea tengan validez.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado JOAQUIN EMILIO GOMEZ MANZANO, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante del señor RONAL ARBEY OCHICA PEÑA, conforme a los memoriales radicados junto con la demanda, y con las facultades allí conferidas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

G.A.G.L.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0042**. Fijándolo el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. Secretaria. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac43ec243221e2d200e7e182e21ce317b65f8d01c291e18f567731ecee9e8370**

Documento generado en 24/11/2022 04:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy dieciocho (18) de noviembre del dos mil veintidós (2022), informando atentamente que correspondió a este Juzgado por reparto y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**. Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal – Casanare, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral N°2022-00247-00

Demandante: FABIO HERNANDO CASTRO ACEVEDO

Demandado: ARMANDO DIAZ VEGA

Una vez estudiado el líbello petitorio, encuentra el Juzgado que se hallan reunidas las exigencias de los Art. 25, 25 A, 26 del CPTSS, en consecuencia, **ADMÍTASE** la presente demanda, instaurada por el señor **FABIO HERNANDO CASTRO ACEVEDO**, mediante apoderado judicial, en contra del señor **ARMANDO DIAZ VEGA**, para que previos los trámites de un proceso ordinario laboral de primera instancia se declare la existencia de un contrato, y como consecuencia el pago de prestaciones sociales tales como cesantías, interés sobre las cesantías, prima de servicios, así como las vacaciones, indemnización por despido sin justa causa y las demás acreencias laborales a las que haya lugar, que afirma le asisten al demandante, de conformidad con las pretensiones de la demanda.

Notifíquese por secretaría este proveído en forma personal al señor **ARMANDO DIAZ VEGA**, a impulso del interesado de conformidad con lo normado en el artículo 41 literal A. numeral 1 del CPLSS concordante con los artículos 291 y s.s. del CGP, normatividad a la que se hace expresa remisión, adicionados por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o de ser necesario conforme al artículo 29 del CPLSS. Igualmente se le informará al demandado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal para que conteste la demanda, so pena de imponer las sanciones contempladas en el Art. 31 del CPTSS, todo lo cual deberá allegar a través del correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co. Igualmente adviértasele al demandado que junto con la contestación deberán allegar las documentales solicitadas en el acápite de pruebas de la demanda denominado **“DOCUMENTOS QUE LA PARTE DEMANDA DEBE ALLEGAR CON LA CONTESTACION DE LA DEMANDA”**, so pena de imponer las sanciones contempladas en el Art. 31 del CPTSS,

Además, se advierte a los demandados que la contestación deberán aportarla a través del correo electrónico del juzgado con la respectiva copia a la parte demandante, tal como lo ordena la ley 2213 de 2022, so pena de tener por no contestada la demanda, y frente a esto el demandante deberá estar atento a los términos contemplados en el inciso segundo del Art. 28 del CPTSS.

Podrá entonces la parte actora proceder a remitir el correo electrónico de notificación personal a los correos de las entidades demandadas, reenviándolo al correo del juzgado con el cumplimiento de los requisitos del artículo 08 de la ley 2213 de 2022 en mención, especialmente con la confirmación del recibido del correo electrónico correspondiente.



Reconózcase y téngase al abogado **WILLIAM ORLANDO RODRIGUEZ AGUIRRE**, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder adjunto a las diligencias y con las facultades que allí se estipulan.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

GAGL

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0042** Hoy, veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8399133805d3178fc8254b2de7321335473ff6004f18d4a4e8eedf1a57997cc1**

Documento generado en 24/11/2022 04:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, hoy veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que se encuentra pendiente resolver sobre información allegada frente a la solicitud de conversión decretada por este despacho judicial. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ordinario No 85001310500120190009900

DEMANDANTE: FREIMAN SALAMANCA RAMOS C.C. No 1.118.564.631 DEMANDADO: TRANSPORTES & MONTAJES JB S.A.S. Nit No 844.004.230-8

Verificado que mediante auto de 15 de septiembre de 2019 este despacho solicito al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales la conversión de título judicial, y el mismo allega respuesta en la que informa no es procedente atender esa petición, por cuanto frente a ese título judicial ya fue ordenado el pago a favor del señor **FREIMAN SALAMANCA RAMOS C.C. No 1.118.564.631, por valor de (\$1.233.141)** este Despacho ordena poner en conocimiento de la parte demandante dicha información

Así como requerirlo para que se acerque a ese Despacho y adelante el tramite pendiente para el cobro del mismo.

Así como allegue los soportes correspondientes, para que obren dentro de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr.

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No. 042 Hoy, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>; **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fcc0443223fdaf6e561a46ce00c047e9ade00bd4491f5de91e288b6dcf9f37**

Documento generado en 24/11/2022 04:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>